

INSTRUCCIÓN

Número: 2/2023

Fecha: 4 de mayo de 2023

Órgano emisor: *Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos y Dirección General de Igualdad en la Diversidad.*

Asunto: *Instrucciones relativas al procedimiento de asignación de plazas concertadas en el sector de atención social a personas en situación o riesgo de exclusión pertenecientes a colectivos vulnerables.*

Ámbito: *Direcciones Generales y Direcciones Territoriales competentes en materia de acción concertada en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión pertenecientes a colectivos vulnerables; Equipos de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales de las entidades locales; entidades que gestionan la acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables.*

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, establece en el artículo 36, de prestaciones profesionales, sobre atención a las necesidades básicas, y la define como las actuaciones dirigidas a proporcionar la atención y la cobertura de las necesidades básicas de las personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Entre sus modalidades desde la atención primaria básica se incluyen los espacios de alojamiento, de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y servicios de acogida y de higiene personal, convivencia, relación y atención social para las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. Esta modalidad será garantizada y gratuita para toda la ciudadanía que se encuentre en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

La atención a las necesidades básicas es competencia municipal como señala el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, al contemplar como competencias propias de los municipios “la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria básica a los que hace referencia el artículo 18.1”; en el que se describe el servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.

Por otra parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 87.1, que los acuerdos de acción concertada son instrumentos organizativos de naturaleza no contractual a través de los cuales las administraciones competentes podrán organizar la prestación de servicios sociales por entidades de iniciativa social cuya financiación, acceso y control sean de su competencia ajustándose al procedimiento y a los requisitos que prevé esta ley y la normativa sectorial aplicable. Así mismo, el artículo 28 de la misma ley de servicios sociales inclusivos establece como competencia de la Generalitat “la elaboración y la suscripción de acuerdos de acción concertada con entidades privadas de iniciativa social bajo el principio de responsabilidad pública con carácter subsidiario”.

El Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre del Consell, desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales

en el ámbito de la Comunitat Valenciana, por entidades de iniciativa social, donde se regulan los requisitos, procedimiento, contenido y condiciones básicas para la implantación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de acción concertada, como forma de gestión de servicios sociales por entidades de iniciativa social, para proveer a las personas de los servicios sociales previstos en la ley.

Así mismo, determina que podrán ser objeto de la acción concertada los servicios de atención a las personas, que tengan como finalidad la reserva y ocupación de plazas para su ocupación por las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, cuyo acceso será autorizado por las administraciones públicas competentes conforme a los criterios establecidos de acuerdo a la normativa, la gestión integral de prestaciones, servicios o centros para la disposición por la administración de la totalidad de las plazas autorizadas.

La **acción concertada** en centros dirigidos a la atención social a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables permite garantizar la estabilidad en la prestación de servicios sociales en dicho sector, siendo necesario regular el procedimiento de **asignación de plazas en los centros de acogida y viviendas**.

De acuerdo con el Manual de Organización y Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, elaborado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (en adelante VICIPI) en enero de 2021, las personas usuarias del sistema público valenciano de Servicios Sociales tienen derecho a una persona profesional de referencia trabajadora social, que es quien da acceso al sistema de atención primaria. Es esta persona profesional quien realiza la valoración y el diagnóstico inicial de la situación social, así como la propuesta inicial de las prestaciones más adecuadas, a través de la entrevista.

Con el fin de garantizar la estabilidad en la prestación de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social es necesario regular el procedimiento de asignación de plazas en los centros de acogida y viviendas integradas en la acción concertada a través de la siguiente instrucción.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente instrucción tiene como ámbito de aplicación todos los recursos de alojamiento para la atención a personas en situación de exclusión social que se encuentran financiados y encuadrados dentro del ámbito de la acción concertada de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables, que se encuentren en **situación de sinhogarismo**.

2. OBJETO.

Constituye el objeto del concierto la gestión integral, la reserva y la ocupación de plazas en centros de acogida y viviendas destinadas a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables, que se encuentren en situación de sinhogarismo.

Se establecen distintas modalidades de intervención, mediante dos tipos de recursos, que son los centros de acogida y las viviendas.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Los colectivos vulnerables destinatarios de estos recursos serán las personas sin hogar, personas con VIH, personas exreclusas, personas migrantes, personas LGTBI, mujeres en riesgo de exclusión social que no sean víctimas de violencia de género ni de otras violencias sobre las mujeres, y personas en situación de vulnerabilidad social en situación de sinhogarismo.

Estas personas deberán **no disponer de una respuesta habitacional** estable por parte de las Entidades Locales, ni recursos económicos suficientes para procurarse la misma, después de ser atendidas por los Servicios Sociales de Atención Primaria, requiriendo de una intervención integral prolongada en el tiempo para conseguir su inclusión social precisan de unacompañamiento en los itinerarios de intervención social.

Cuando las personas descritas anteriormente también sean susceptibles de ser beneficiarias de otros recursos especializados de atención residencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, personas en situación de dependencia, personas mayores, personas con diversidad funcional, adolescentes y jóvenes en proceso de emancipación y víctimas de violencia de género u otro tipo de violencia sobre la mujer, se procurará que sean valoradas y atendidas preferentemente por estos últimos.

Excepcionalmente, podrán ser atendidas en los recursos del presente concierto las personas mayores de 65 años de manera transitoria mientras se resuelve el procedimiento de urgencia para el acceso a plazas sociales en el recurso idóneo de personas mayores no dependientes o personas mayores dependientes.

4. TIPOLOGÍA DE RECURSOS.

Los centros de acogida y las viviendas con plazas concertadas con la VICIPI son recursos de alojamiento a los que acceden las personas en situación o riesgo de exclusión social tras haber agotado los recursos de atención inmediata de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de competencia local, existiendo la siguiente tipología (Decreto 27/2023, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales).

Centros de acogida para personas sin hogar: En los que presta una atención integral con servicios de alojamiento, manutención atención a las necesidades básicas de las personas ensituación o riesgo de exclusión social, que se encuentran en situación de persona sin hogar, y con capacidad de inserción social y laboral. Dichos recursos han de disponer de un mínimo de 11 plazas.

Centros residenciales de carácter convivencial (viviendas): Viviendas normalizadas que se configuran como hogares funcionales, insertos en el entorno comunitario, en los que conviven personas con distintas necesidades de apoyo, en régimen de funcionamiento parcialmente autogestionado. Estos centros proporcionan a estas personas los apoyos necesarios para la cobertura de sus necesidades

básicas y la promoción de su autonomía personal y su inclusión social. Su régimen de funcionamiento tiene un carácter abierto y flexible, de forma que pueda adecuarse a las opciones vitales de cada persona, en un entornoseguro que les pueda impulsar hacia un proceso integral de desarrollo personal e inclusión social. Dichos recursos han de disponer con un máximo de 10 plazas.

En ambos recursos, el equipo profesional deberá realizar un Plan de Atención Individual (en adelante PAI) que deberá contemplar las siguientes prestaciones:

- Acogida.
- Intervención social.
- Alojamiento, manutención y alimentación.
- Mantenimiento, limpieza y, en el caso de centros, vigilancia.
- Asesoramiento jurídico, si procede.
- Acceso a los servicios públicos básicos: sanitarios, educativos, sociales, etc.
- Atención psicológica.
- Soporte a la inserción sociolaboral.
- Traducción y aprendizaje del idioma en el caso que sea necesario.

5. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

Atendiendo a la Resolución de 21 de junio de 2022, de la VICIPI, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales dirigidos a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables que se encuentran en situación de sinhogarismo, se determina que todas las plazas del concierto, objeto de estas instrucciones, serán consideradas pertenecientes al Sistema Público de Servicios Sociales y contemplarán un procedimiento de urgencia para el acceso a los recursos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Solicitud por el Equipo de Atención Primaria Básica (APB) de Servicios Sociales.

La valoración de la necesidad de las diferentes tipologías de recursos para la atención de personas en situación o riesgo de exclusión social será función del equipo de APB de Servicios Sociales. Otros recursos de ámbito social, educativo, sanitario, comunitario, policial o entidades pertenecientes al sector, podrán comunicar al equipo de APB de Servicios Sociales la existencia de necesidad del recurso de una persona.

Por ello, la persona profesional de referencia del equipo de APB de Servicios Sociales, tras haber agotado los recursos de la atención inmediata a las necesidades básicas de competencia local, entre las que se encuentran los espacios de alojamiento, de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y servicios de acogida y de higiene personal, convivencia, relación y atención social para las personas en situación de vulnerabilidad social o riesgo de exclusión social, justificando no ser susceptible de una solución habitacional en vivienda ordinaria deberá realizar el informe social con la valoración de la necesidad del recurso y la prescripción junto con la solicitud de la persona interesada a la Dirección Territorial competente, debiendo indicarse en la misma la tipología del recurso solicitado.

La documentación deberá contener:

- Modelo normalizado de solicitud/prórroga excepcional de plaza concertada en el sector de atención de personas en situación o riesgo de exclusión social perteneciente a colectivos vulnerables.
- DNI/Pasaporte/NIE/Otro documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- Modelo normalizado de informe social.
- Modelo normalizado de autorización de la delegación para la presentación de la solicitud.

El proceso de presentación de la solicitud para las personas profesionales de referencia de los equipos de APB de Servicios Sociales se efectuará exclusivamente por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat, mediante el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=23282

b) Resolución de concesión de plaza.

Las Direcciones Territoriales procederán a la tramitación e instrucción del expediente, una vez esté completo.

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria, se requerirá a la persona interesada, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez el expediente esté completo, la Dirección Territorial procederá a su valoración de acuerdo con la documentación obrante en el mismo y procederá a su resolución.

La Dirección Territorial notificará la resolución de concesión a la persona solicitante y remitirá copia de esta al equipo de APB de Servicios Sociales y a la entidad gestora del recurso.

En el caso de que tras la tramitación del expediente no exista plaza en el recurso solicitado, se establecerá una lista de reserva, donde consten las solicitudes pendientes de resolución de plaza por orden de baremación.

Excepcionalmente, para los Centros de Acogida y en casos debidamente justificados relacionados con la extrema vulnerabilidad del caso, las Direcciones Territoriales competentes y las Direcciones Generales que dictan la presente instrucción, podrán asignar directamente plaza de acuerdo con la fecha de registro de entrada de la solicitud.

En aquellos casos que las circunstancias de vulnerabilidad así lo aconsejen, se podrá valorar la asignación temporal a otra plaza vacante en otro recurso del presente concierto que atienda a las necesidades inmediatas de la persona solicitante, quedando en reserva para asignarle plaza en el recurso considerado idóneo, atendiendo a la documentación obrante en el expediente.

En todo caso, el informe social tendrá una vigencia de seis meses, transcurridos los cuales sin que se haya asignado plaza, la persona profesional de referencia del equipo de APB de Servicios Sociales

ratificará la continuidad de la necesidad del recurso, emitiendo informe social actualizado. De no ser así, se podrá requerir desde la Dirección Territorial competente a la persona solicitante y al equipo de APB de Servicios Sociales la actualización de la solicitud y el informe social que la acompañe. Transcurrido el plazo del requerimiento sin haber aportado la documentación actualizada, por causa imputable a la persona interesada, se entenderá que se desiste de la solicitud, dejando de formar parte de la lista de reserva.

Si la situación de la persona solicitante se agravara o se viera modificada con anterioridad a la concesión de la plaza y estando en la lista de reserva, los equipos de APB de Servicios Sociales se lo comunicarán a la Dirección Territorial competente, debiendo aportar un nuevo informe social, lo que supondrá la revisión de la valoración del expediente, pudiendo dar lugar a una variación en su posición en la lista de reserva, o en su caso, la aplicación de lo mencionado en el párrafo anterior sobre asignación temporal de oficio.

La resolución de concesión de asignación de plaza establecerá el periodo máximo de ocupación de la plaza en el recurso asignado que será de seis meses en centros de acogida y de un año en las viviendas.

La temporalidad de la estancia será la que la persona profesional del recurso en coordinación con la persona profesional de referencia del equipo de APB de Servicios Sociales establezca en el PAI. Estos periodos iniciales se podrán ampliar hasta el máximo de tiempo aprobado en la resolución de concesión de plaza, debiendo comunicar de la nueva temporalidad a la Dirección Territorial competente.

Excepcionalmente, por causas de extrema vulnerabilidad, las Direcciones Generales que dictan la presente instrucción y las Direcciones Territoriales, podrán asignar directamente plazas en los recursos objeto del concierto aportando informe que justifica las causas de extrema vulnerabilidad, derivando posteriormente a la persona solicitante al equipo de APB de Servicios Sociales correspondiente.

c) Prórroga excepcional.

Una vez transcurridos los primeros seis meses de estancia en los centros de acogida o un año en las viviendas, se podrá conceder una prórroga excepcional por un período máximo de tres meses en los centros de acogida y de seis meses en las viviendas.

La solicitud de prórroga excepcional se presentará por el equipo de APB de servicios sociales por medios telemáticos a través del mismo procedimiento utilizado para la solicitud de plaza. Esta deberá hacerse con quince días de antelación a la finalización de la estancia en los centros de acogida y de un mes en las viviendas. Junto con la solicitud se deberá de incorporar el informe de la persona profesional de referencia del recurso justificando la necesidad de prórroga excepcional. Tanto en el caso de centros de acogida como de viviendas se deberá presentar la documentación complementaria que se considere necesaria para su tramitación.

Dicha solicitud de prórroga excepcional será resuelta por la Dirección Territorial competente, la cual deberá notificar a la persona usuaria, remitiendo copia de esta al equipo de APB de Servicios Sociales y a la entidad gestora del recurso, aprobando o denegando la misma.

De manera motivada y en relación con la extrema vulnerabilidad del caso, la Dirección Territorial competente tendrá potestad para ampliar los criterios temporales de concesión de prórrogas excepcionales.

d) Traslados.

Cuando a la persona usuaria se le haya asignado plaza en un recurso diferente al solicitado (por inexistencia de disponibilidad de plaza) o por circunstancias debidamente justificadas, la persona usuaria podrá solicitar a la Dirección Territorial competente el traslado de recurso, indicando las razones y, en su caso, la preferencia, que será valorado, resuelto y notificado por la Dirección Territorial competente a la persona interesada y comunicado a la entidad gestora del recurso y al equipo de APB de Servicios Sociales.

Cuando, de manera excepcional, la persona profesional del recurso considere que la persona usuaria no se ha adaptado al funcionamiento del recurso y concluya que, pese a los diferentes abordajes implementados, no es apta por su situación biopsicosocial para el tipo de plaza concertada que gestiona, podrá ponerlo en conocimiento de la Dirección Territorial, mediante informe razonado, quien resolverá lo pertinente.

e) Resolución de baja.

La Dirección Territorial competente emitirá resolución de baja del recurso, la cual tendrá efectos desde el día siguiente en el que se produce el hecho causante, cuando se produzcan algunas de las siguientes circunstancias:

- La negativa a suscribir o renovar el compromiso de colaboración con el PAI.
- El abandono voluntario del recurso concreto por parte de la persona usuaria o la inasistencia continuada y no justificada superior a 72 horas.
- El incumplimiento de las normas de funcionamiento y el reglamento de régimen interno.
- El transcurso del tiempo máximo de permanencia establecido en el recurso, y también de sus posibles prórrogas.
- El fallecimiento de la persona usuaria.
- La concesión de otro recurso/servicio/prestación pública perteneciente al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- Cualquier otro motivo o circunstancia valorada por la Dirección Territorial.

6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

a) Intervención.

Una vez concedida la plaza en el recurso correspondiente, la persona profesional de referencia del mismo realizará el PAI en el plazo máximo de un mes desde su ingreso tanto en los centros de acogida como en el caso de las viviendas, en coordinación con la persona profesional de referencia del equipo de APB de Servicios Sociales. Dicho PAI deberá permanecer actualizado en el expediente individual de la persona usuaria del recurso.

La persona usuaria deberá aceptar las normas de funcionamiento del recurso, el PAI y los demás documentos legalmente exigibles para la gestión de los datos de carácter personal. En el caso de no aceptar el cumplimiento de dichos documentos, se entenderá que la persona usuaria renuncia a la plaza.

b) Comunicación.

La persona profesional de referencia del recurso deberá comunicar, en el plazo máximo de 24 horas, las incidencias o situaciones graves susceptibles de ser motivo para causar baja en el recurso, según el reglamento de régimen interior del centro.

En el caso de las bajas no programadas, la persona profesional de referencia del recurso deberá comunicarlo en un plazo de 24 a 48 horas por los medios telemáticos habilitados, mediante la presentación de un documento donde se reflejen las circunstancias que la ocasionan. Si la baja se corresponde con una sanción consistente en la expulsión del recurso, deberá justificarse la correcta aplicación del régimen de faltas y sanciones establecido en el reglamento de régimen interno.

En el caso de las bajas programadas, la persona profesional de referencia del recurso deberá comunicarlas por los medios telemáticos habilitados, con una antelación mínima de quince días a la finalización de la estancia en los centros de acogida y de un mes en las viviendas.

Las entidades deberán comunicar la disponibilidad de plazas vacantes, en la forma y tiempo que se establezca por la Dirección Territorial competente.

7. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

La persona profesional de referencia de los recursos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán custodiar los expedientes individuales de las personas usuarias en los que conste toda la documentación del expediente, incluidos los PAI, los informes de seguimiento y finales, que podrán ser requeridos por los servicios competentes de la administración autonómica.

8. MODALIDADES DE CENTROS DE ACOGIDA

De manera transitoria y en tanto las entidades locales dispongan y adapten sus recursos para la atención inmediata de las necesidades básicas, entre cuyas modalidades se incluyen los espacios de alojamiento y **hasta el 30 de septiembre de 2023** se designan **tres modalidades** de centros de acogida en función del procedimiento de asignación de plazas. **El acceso a las viviendas se realizará en todos los casos a través del procedimiento ordinario descrito en el punto 5.**

Modalidad 1: Centros de acogida en los que el 100% de las plazas se asignarán por el procedimiento provisional definido en el punto 9, mediante la asignación directa de las mismas por parte del equipo técnico del Centro de Acogida **en coordinación con los recursos sociales que han**

estado realizando la derivación hasta la fecha. Los centros de esta modalidad son los siguientes:

- Asociación Valenciana de la Caridad, Casa Caridad, Pechina, en Valencia, con 63 plazas.
- Associació Àmbit, en Valencia, con 11 plazas
- Domus Pacis Casal de la Pau, en Valencia, con 24 plazas.
- Ciudad de la Esperanza, en Aldaia, con 128 plazas
- Cáritas Diocesana de Valencia, Centro San Esteban, en Valencia, con 20 plazas.

Modalidad 2: Centros de acogida en los que el 50% de plazas se asignarán directamente mediante el procedimiento provisional definido en el punto 9 y el otro 50% de plazas se asignarán por el procedimiento de acceso ordinario establecido en el punto 5 de la presente instrucción.

- Casa CÁRITAS en Orihuela: 14 plazas, 7 plazas de asignación directa y 7 plazas procedimiento ordinario.
- Casa VERITAS en Alicante: 14 plazas, 7 plazas de asignación directa y 7 plazas procedimiento ordinario.
- Centro de acogida y alojamiento polivalente "CAUCE" en Elche: 31 plazas, 16 plazas de asignación directa y 15 plazas procedimiento ordinario.
- Centro social MARILLAC en Castellón: 20 plazas, 10 plazas de asignación directa y 10 plazas procedimiento ordinario.
- Centro de acogida San Francisco de Borja en Gandia: 14 plazas, 7 plazas de asignación directa y 7 plazas procedimiento ordinario.

Modalidad 3: Centros de acogida en los que el 100% de las plazas se asignaran por el procedimiento ordinario establecido en el punto 5 de la presente instrucción.

- Centro de acogida Sant Joan de Déu, en Valencia, con 50 plazas.
- Asociación Valenciana de la Caridad, Casa Caridad, Benicalap, en Valencia, con 65 plazas.

9. PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

El procedimiento provisional de acceso a plazas en centros de acogida mediante la asignación directa por parte del equipo técnico del centro de acogida durante el periodo transitorio se realizará de alguna de las siguientes formas:

a) Los equipos de APB de Servicios Sociales de las Entidades Locales, en el caso que las personas en situación o riesgo de exclusión social, pertenecientes a colectivos vulnerables no puedan obtener respuesta mediante los recursos propios de la Entidad Local, podrán solicitar directamente a las entidades de la modalidad 1 y modalidad 2 que disponen de dichas plazas, el acceso a las mismas. La persona profesional de referencia del equipo de APB de Servicios Sociales remitirá solicitud de la persona interesada junto con el informe social, siempre y cuando no se hubiera iniciado con anterioridad el procedimiento ordinario recogido en el apartado quinto de las presentes instrucciones.

b) Las Direcciones Territoriales.

c) Los centros descritos en las modalidades 1 y modalidad 2, asignarán directamente plaza mediante este procedimiento. Deberán custodiar la solicitud y el resto de documentación en el expediente de la persona usuaria, debiendo solicitar cita previa en los servicios sociales de atención primaria.

Mensualmente y dentro de los diez primeros días del mes siguiente, las entidades que hayan asignado directamente el acceso a dichas plazas o hayan sido remitidas a las mismas desde los equipos de APB de las Entidades Locales, deberán remitir a las Direcciones Territoriales competentes una relación de las personas a las que se les haya asignado plazas durante el mes anterior mediante este procedimiento.

La Dirección Territorial competente una vez recibida la relación de personas que han accedido a las plazas mediante este procedimiento certificará dicha relación.

CUADRO RESUMEN DE PROCEDIMIENTO PROVISIONAL Y ORDINARIO:

PROCEDIMIENTO	Presentación de solicitud	Informe social	Asignación de plaza
PROVISIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • La propia entidad. • Equipo de APB de Servicios Sociales. • Las Direcciones Territoriales. • Otros recursos de ámbito social, sanitario comunitario, policial, o entidades pertenecientes al sector. 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborado por la entidad 	<ul style="list-style-type: none"> • La entidad • Excepcionalmente las Direcciones Generales y Direcciones Territoriales
ORDINARIO	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de APB de Servicios Sociales ante la Dirección Territorial 	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de APB de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de la Dirección Territorial

A partir del 1 de octubre de 2023 deja de tener vigencia el procedimiento provisional de concesión de plazas por asignación directa, por lo que las plazas de estos centros serán gestionadas únicamente por el procedimiento ordinario descrito en las presentes instrucciones en el apartado quinto.

10. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas son las competentes para tramitar las propuestas de concesión, traslado, prórroga o baja en los recursos de plazas concertadas en el sector de atención de personas en situación o riesgo de exclusión pertenecientes a colectivos vulnerables, de acuerdo con las instrucciones que la Dirección General competente por materia en este concierto emita.

En cada provincia se constituirá una Comisión de Seguimiento a la que se dará cuenta del funcionamiento del presente concierto, las posibles incidencias y asuntos que se consideren de importancia y relevancia. A dicha Comisión, se podrá invitar, con voz, pero sin voto, a personal técnico responsable de los recursos.

Esta Comisión se reunirá trimestralmente y estará formada por personal de la respectiva Dirección Territorial, de la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, de la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos, de la Dirección General de Igualdad en la Diversidad y de la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres. Se elaborará acta del contenido tratado en cada reunión.

11. DEROGACIÓN.

Se deja sin efecto la instrucción 1/2023 de 03 de febrero de 2023.

12. ENTRADA EN VIGOR.

La presente instrucción entra en vigor el 5 de mayo de 2023.